



INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, 17 de febrero de 2021. Doy cuenta a la señorita Juez que en el presente asunto el demandante no ha cumplido con lo requerido en Auto del 28 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.


JAIME JOEL GRAÑADOS RÍOS
Oficial Mayor

Puerto Asís, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 042

Proceso: Exoneración de cuota alimentaria
Radicado N° 86568-31-84-001-1996-00833-00
Demandante: David Daza Guarnizo
Demandada: Ana Maria Daza Mora

Consideraciones

Se tiene dentro del proceso, que la parte demandada se comunicó al correo institucional de este despacho mediante cuenta electrónica voypormasccp@gmail.com esto, antes de admitirse la respectiva demanda de la referencia, situación esta que no aplica para que se haya surtido la respectiva notificación.

Por tanto y, guardando el debido proceso respectivo, se dará aplicación al Numeral 3, inciso 5º del artículo 291 del Código General del Proceso, el cual expresa que:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

En ese sentido, y en conexidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone por secretaría, efectuar dicha notificación personal a la dirección electrónica indicada, remitiendo demanda, anexos y autos vistos a índice 02 y 06 del expediente, habilitando el ítem de confirmación de lectura y de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f9a07e873b4dd11abb0571ffde3a715c67706b7bcebf0bc55ecb9419babbcbe

Documento generado en 18/02/2021 08:50:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>